



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE VÍCTIMAS DE CIBERESTAFAS Y CRIPTOMONEDAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación ASOCIACION INTERNACIONAL DE VICTIMAS DE CIBERESTAFAS Y CRIPTOMONEDAS, con acrónimo AIVC, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

La Asociación, desde el día de su constitución, tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, en ejercicio de la cual se halla facultada expresamente para:

1. Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes.
2. Celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos.
3. Ejercitar acciones, comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier grado, orden o jurisdicción y promover toda clase de recursos.
4. Organizar actividades de carácter cultural y formativo en beneficio de sus asociados.
5. Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que expresamente no le sean prohibidos por norma legal.



## **Artículo 2. Duración y Carácter Democrático**

Esta Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General según lo dispuesto al efecto en los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **Artículo 3. Fines.**

Los Fines de esta Asociación son:

- a. Ayudar, asesorar e informar a víctimas de ciberestafas, estafas o delitos económicos sufridos por criptoactivos, Exchange o que lo sean por delitos similares y afines.
- b. Proporcionar las herramientas necesarias para combatir y protegerse ante cualquier caso de ciberestafas, estafas o delitos económicos sufridos por criptoactivos, Exchange o delitos similares y afines.
- c. Formar profesionales para una adecuada intervención a tales víctimas
- d. Promover labores de investigación en lo relacionados a las ciberestafas, estafas o delitos económicos sufridos por criptoactivos, Exchange o que lo sean por delitos similares y afines.
- e. Establecer relaciones institucionales con las Autoridades Nacionales e Internacionales competentes en la materia, con reconocimiento de la Asociación como interlocutor entre las víctimas y los indicados organismos.
- f. Fomentar y desarrollar las relaciones institucionales con aquellas otras entidades públicas o privadas nacionales o



- internacionales, como, por ejemplo, Partidos Políticos, Organizaciones Sindicales y Empresariales, Organismos Internacionales públicos y privados, Universidades, instituciones u organismos de investigación o docencia y medios de comunicación
- g. Firmar convenios de colaboración con Universidades y otros organismos públicos y privados de investigación o docencia con la finalidad de promover la investigación y el estudio de la materia.
  - h. Establecer acuerdos con empresas proveedoras de servicios y productos para las personas asociadas.
  - i. Participar en actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación relacionados con los fines de la Asociación, pudiendo solicitar ayudas y subvenciones.
  - j. Constituir se en un foro de debate, consulta y opinión de los asociados y expertos externos.
  - k. Intervenir conforme a la Constitución y las Leyes en los procesos legislativos y reglamentarios relacionados con los fines de la Asociación, formulando proposiciones y enmiendas, promoviendo iniciativas y en su caso impugnando disposiciones normativas y reglamentarias de la forma prevista en nuestro ordenamiento.
  - l. Constituirse como parte procesal, en su caso, en defensa de los fines sociales o del interés general.
  - m. Colaborar con las FFCCS y con sus organismos correspondientes, tantos nacionales como internacionales.
  - n. Ser un canal eficaz de comunicación y colaboración con los afectados por las estafas y las ciberestafas favoreciendo el diálogo y la colaboración de éstas con las autoridades competentes.
  - o. Constituirse en un foro de debate, consulta y opinión de los asociados.



#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a. Creación y organización de eventos, foros y actos que fomenten o impulsen el desarrollo de los fines sociales, por medio de conferencias, coloquios, mesas redondas y actividades análogas.
- b. Creación de grupos y comisiones de estudio, trabajo e investigación para la elaboración de informes, publicaciones, artículos; proyectos de investigación o análogos sobre asuntos relacionados con el objeto social de la Asociación.
- c. Organización y dirección de actividades de formación sobre asuntos relacionados con el objeto social de la Asociación.
- d. Organización y dirección de actividades de difusión de los fines sociales a través de cualquier formato analógico o digital.
- e. Elaboración de códigos éticos o de conducta para los asociados, conforme a sus intereses, y a los fines de estos Estatutos.
- f. Colaborar activamente con las Administraciones Públicas, organismos e instituciones de ámbito nacional, comunitario e internacional para lograr los fines de la Asociación, así como, en general, dirigir instancias, formular propuestas, realizar sugerencias, emitir informes y participar o colaborar de cualquier otro modo con los mencionados organismos y autoridades en materias que afecten a los medios sociales.
- g. Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la legislación sobre la materia relacionada con los fines de la asociación.



- h. Cualquier otra actividad sobre asuntos relacionados con el objeto social y fines de la Asociación.
- i. Sin perjuicio de las actividades anteriormente descritas, la Asociación podrá, para el cumplimiento de sus fines:
- j. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- k. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- l. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- m. Establecer acuerdos de vinculación o colaboración, específicos o generales, con cuantas entidades públicas o privadas estime conveniente.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio principal en el Paseo de la Castellana 194, 28046 Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en todo el territorio de España, así como internacionalmente en los países que se determine.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 6. Órganos de Gobierno**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.



2. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

## **LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 7. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

### **Artículo 8. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio, a fin de adoptar, como mínimo, los acuerdos previstos en el artículo 11.a) y b); las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos el 10% de los socios/as indicando los motivos y el fin de la reunión.

### **Artículo 9. Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Se entenderán como válidamente efectuadas aquellas convocatorias remitidas por medios electrónicos a las direcciones facilitadas a tal efecto por los asociados

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.



#### **Artículo 10. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes con derecho a voto, para:

- a. La aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y la adopción de códigos éticos o de conducta.
- b. Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Modificación de Estatutos.
- e. Disolución de la entidad.
- f. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g. Remoción de miembros de la Junta Directiva.

A efectos de toma de decisiones se tendrán en cuenta los votos delegados según las siguientes cuestiones:

- a. Las representaciones o delegaciones de votos deberán realizarse por escrito y con expresa referencia a cada



Asamblea, al secretario, con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban de ser tenidas en cuenta

- b. Sólo se podrán conferir a otro asociado. Varias personas podrán conferir el voto a un mismo asociado.
- c. Se limita a tres el número máximo de delegaciones o representaciones que puede presentar un asociado.
- d. Sólo serán válidas para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida o que indique el sentido de un voto determinado. Deberá indicar nombre y apellidos, tanto del socio delegante, como del socio delegado y estar fechado y firmado por aquel.
- e. Serán válidas las votaciones a través de medios electrónicos cuando las asambleas ordinarias se realicen virtualmente a través de internet.

#### **Artículo 11. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- e. Aprobar la disolución de la Asociación.
- f. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g. Disponer o enajenar los bienes.
- h. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.





- i. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas
- j. Cualquiera otra competencia atribuida no atribuida a otro órgano social.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a. Nombramiento. y en su caso remoción de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Aprobar la remuneración en su caso, de los miembros de la Junta Directiva y su consiguiente cambio estatutario

#### **Artículo 12. Representación.**

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario/a de la Asamblea al menos dos horas antes de la celebración de la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo (o por cualquier otro medio que acredite su recepción) el documento que acredite la representación.

#### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 13. Naturaleza y Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un/ tesorero/a.

Los cargos arriba expuestos serán mínimos.



Asimismo, la Junta Directiva podrá nombrar internamente de entre los Vocales, hasta dos vicesecretarios y dos vicetesoreros que ayuden al secretario y al Tesorero en el desarrollo de sus funciones. En caso de ausencia temporal por cualquier cuestión de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta según el siguiente orden de prelación:

- a. El presidente por orden de los vicepresidentes.
- b. Los vicepresidentes por orden inmediatamente posterior.
- c. El Tesorero será sustituido en orden por los vicetesoreros que se nombren internamente. Si no se nombrara ninguno, será sustituido en orden por los vicepresidentes.
- d. Los Vocales serán sustituidos en orden por el Vocal inmediatamente posterior. En caso de que la ausencia sea del último Vocal, será sustituido por cualquiera de los demás Vocales.

También podrán formar parte de la Junta Directiva los vicepresidentes y el Vicesecretario, así como cuantas vocalías se considere, no pudiendo exceder la junta directiva de 10 personas.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su primer mandato tendrá una duración de seis (6) años, salvo revocación expresa de la Asamblea, pudiendo ser objeto de



reelección. Los posteriores mandatos serán por periodos sucesivos de cuatro (4) años. En cualquiera de los casos, contados a partir del día siguiente de su elección.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por equiparación del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán ser cubiertas entre dichos miembros, si bien la Junta Directiva podrá designar provisionalmente nuevos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Los socios fundadores serán miembros natos de las futuras juntas directivas, salvo renuncia expresa por escrito y tendrán derecho de veto sobre el 50% de los miembros propuestos de las futuras juntas directivas.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato
- b. Dimisión



- c. Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad
- d. Revocación acordada por la Asamblea General.
- e. Fallecimiento o disolución de la persona jurídica  
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.
- f. Inactividad manifiesta

En los supuestos b), c), d), e) y f) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones competente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria, en aplicación de sus funciones, podrá establecer remuneración para los cargos de la Junta Directiva, si las condiciones de la Asociación lo requieren y este órgano lo acuerda.

**Artículo 14. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros:**

Los presidentes de Honor y presidentes autonómicos o de país serán escogidos por la Junta Directiva a propuesta del presidente nacional



Tanto la elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, como la presentación de candidaturas para la misma, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno y estos Estatutos.

Cuando proceda. y una vez debidamente convocada la Asamblea General, se podrán presentar las candidaturas para constituir la Junta Directiva a la misma, con sujeción a las reglas y requisitos siguientes:

1. Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva deberán ser presentadas en la Secretaría de la Asociación, al menos con veinte días de antelación a la fecha en que haya de realizarse la votación.
2. Dichas candidaturas deberán ser completas, es decir, deberán contener suficientes candidatos para cubrir la totalidad de los puestos que componen la Junta Directiva, siempre que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos.
3. Conformadas las candidaturas, la Secretaría las tendrá a disposición de todos los electores para que las conozcan con antelación a la celebración de la Asamblea. Constituida la Asamblea, y cuando proceda de conformidad con el Orden del Día, se formará una mesa electoral compuesta por dos miembros, el de más edad y el de menos, presentes en la Asamblea, el primero de los cuales actuará como presidente de la mesa. Estarán asistidos por el Secretario de esta.

Al término de la votación, quedará elegida la candidatura más votada, siempre que obtenga la mayoría necesaria según los Estatutos.



Si así no fuere, acto seguido se procederá a una nueva votación con el mismo sistema entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegido la que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos.

#### **Artículo 15. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, y, al menos, una vez al año con objeto de formular las Cuentas Anuales y elaborar el presupuesto de la Asociación.

Será presidida por su presidente/a y, en su ausencia, por el vicepresidente.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la Junta Directiva podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien en otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o conferencia telefónica que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o conferencia telefónica especificando la forma en que podrá efectuarse.



Los miembros de la Junta Directiva podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las reuniones, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario/a al menos dos horas antes de la celebración de la sesión.

De las sesiones, el/la secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

#### **Artículo 16. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g. Nombrar delegados y/o Comités para alguna determinada actividad de la Asociación.



- h. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- i. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- j. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia

**Artículo 17. Presidente/a. Ejecutivo, presidente de honor y presidentes de comunidades Autónomas y de país.**

**1. Presidente/a. Ejecutivo**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; y ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma y proponer a los presidentes autonómicos o de cada país y se encargara de las relaciones con los medios de comunicación y prensa.





**2. Los presidentes de Honor tendrán las siguientes atribuciones:**

- a. a) Acudir a las sesiones de la Asamblea General, ocupando un lugar junto a la Presidencia Nacional, pudiendo intervenir con voz y voto.
- b. b) Intervenir con voz, pero sin voto en las Reuniones de la Junta Directiva donde ocupará un lugar junto a la Presidencia.

**3. Los presidentes de Comunidades Autónomas o regionales:**

- a. Habrá un presidente por comunidad autónoma o región.
- b. La proposición de dicho presidente será facultad del presidente nacional y deberá de ser refrendada por la junta directiva.
- c. No formara parte de la junta directiva, pero si podrá asistir con voz, pero sin voto a cualesquiera reuniones que estime
- d. Fomentara al máximo los fines y actividades de la asociación en su zona de influencia

**4. Presidente de país**

Las mismas que el presidente ejecutivo en sus respectivos países

**Artículo 18. Vicepresidencias y Vicepresidencia ejecutiva**

El vicepresidente/a ejecutivo sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Asumirá la coordinación de las vicepresidencias.



Las vicepresidencias serán las responsables de las áreas de actuación encomendadas. Debiendo de velar por la consecución de sus fines y objetivos.

**Artículo 19. Secretario/a General.**

El secretario/a General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, recibiendo y tramitando las solicitudes de ingreso, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones legales y documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 20. Vicesecretario/a General.**

El Vicesecretario/a sustituirá al secretario en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

**Artículo 21. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a, y dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 22. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de



la Asociación), y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOCIOS/AS**

##### **Artículo 23. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y reúnan las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b. Que estén interesados en promover los objetivos de la Asociación.
- c. Hayan aceptado el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como los códigos éticos de conducta
- d. Sean admitidas por la Junta Directiva.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de la persona física que les representa.

##### **Artículo 24. Procedimiento de Admisión**

Todas las personas que deseen formar parte de la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva. Los modelos de solicitud y ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de



la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota correspondiente.

La cualidad de asociado se entenderá adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Asociación en tal sentido, y haya abonado la cuota designada por la Asamblea.

#### **Artículo 25. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a. Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de presidente/a y socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física o hayan contribuido de forma relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación haciéndose acreedores de tal distinción. La calidad de esos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, estando exento de toda clase de obligaciones.

#### **Artículo 26. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:



- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- h. J) Los socios fundadores serán miembros natos de las futuras juntas directivas, salvo renuncia expresa por escrito y tendrán derecho de veto sobre el 50% de los miembros propuestos de las futuras juntas directivas.

#### **Artículo 27. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva. Así como los códigos éticos de conducta.
- b. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras
- c. aportaciones que se establezcan.
- d. Contribuir a la consecución de los fines de la Asociación y participar en las actividades.

#### **Artículo 28. Pérdida de la condición de socio/a**

a. La condición de asociado quedará en suspenso:

En caso de dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado de los presentes Estatutos, desde el día siguiente a la recepción en la Asociación de la comunicación



efectuada al efecto por el interesado o desde el momento en la que la Junta Directiva tuviera conocimiento de tal circunstancia hasta el momento de volver a reunir los requisitos exigidos.

En el caso de que, al dejar de reunir alguno de los requisitos, el asociado pudiera caer en otra categoría de asociado, pasará a tal categoría automáticamente asumiendo los derechos y obligaciones implícitos a la misma mientras no recupere la anterior condición.

En el caso de que transcurra más de un año, desde la fecha en que se dejó de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociado sin que ésta se haya recuperado, se emendará que el asociado ha perdido dicha condición. En los supuestos de inhabilitación, la suspensión será por el periodo de duración de esta, salvo que se acordase la expulsión.

En caso de expediente de expulsión, desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la apertura de este hasta su finalización. Mientras se mantenga esta situación, quedarán en suspenso todos los derechos y deberes derivados de la condición de asociado

#### b. Causa de baja en la condición de socio

Los asociados causarán baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por la pérdida de alguna de las condiciones del Artículo 27 a) y b).

La baja de un asociado no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendiente para con la Asociación.

#### c. Expulsión de socios

Los socios podrán ser expulsados a propuesta de la Junta Directiva y el presidente nacional por las siguientes causas:



1. Por la comisión de actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación.
2. Por no compartir las finalidades de la Asociación o no colaborar en la consecución de estas.
3. Por incumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. La expulsión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V según el Régimen Sancionador que la Asamblea General establezca. Sin embargo, en todo caso, se garantizará que la expulsión será precedida de expediente abierto por la Junta Directiva, que deberá oír al interesado. Posteriormente se remitirá el expediente a la Asamblea General, que también deberá oírlo antes de materializar la expulsión. La expulsión de un socio no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la asociación.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 29. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir en forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan



- d. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e. Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Las personas que forman parte de los órganos de representación y que perciban retribución en su condición de tales no lo harán con cargo a fondos o subvenciones públicas. No obstante, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. La Asamblea General acordará la cuantía, duración y demás extremos referentes a dicha distribución, lo cual deberá reflejarse en las cuentas anuales.

**Artículo 30. Patrimonio.**

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

**Artículo 31. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO V**  
**RÉGIMEN SANCIONADOR**





### **Artículo 32. Régimen sancionador.**

El Reglamento Interno de la Asociación desarrollará todo el procedimiento aplicable al régimen sancionador que se regirá por los principios de estos Estatutos.

La separación de la asociación de los asociados por motivos de sanción siempre llevara aparejado la apertura de expediente de expulsión que contemple la audiencia del asociado afectado. Dicho procedimiento estará recogido en el Reglamento Interno que la asamblea General habrá de aprobar.

En todo caso, se garantizará que la aplicación del Régimen Sancionador contra los asociados será precedida de la apertura de un disciplinario, debiendo oírse al interesado. Posteriormente se remitirá el expediente a la Asamblea General, que también deberá oírlo antes de materializar la sanción.

#### **a. Normativa disciplinaria**

Se podrá iniciar expediente de expulsión de un asociado cuando éste incumpla los presentes Estatutos, así como las normas que se adopten válidamente y los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La asamblea general aprobará, conforme a los Estatutos un Reglamento Disciplinario que recoja y defina los tipos de incumplimiento, las sanciones y el procedimiento disciplinario.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

### **Artículo 33. Disolución.**

La Asociación se disolverá:



- a. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo de los presentes Estatutos
- b. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- c. La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e. Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
- f. Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres (3) miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos. Así como los códigos éticos de conducta que considere necesarios.

Antes de los 3 meses siguientes al registro definitivo de la asociación se celebrará asamblea general para designar la junta directiva definitiva y para dar cumplimiento íntegramente al párrafo anterior.

Madrid, 26 de agosto de 2022